

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS DIPUTADOS D. EDUARDO CARAZO HERMOSO, DÑA. MACARENA MONTESINOS DE MIGUEL, DÑA. TRISTANA MORALEJA GÓMEZ, DÑA. ANA MARTÍNEZ LABELLA, D. ÁNGEL IBÁÑEZ HERNANDO, D. HÉCTOR PALENCIA RUBIO, DÑA. MAR SÁNCHEZ SIERRA, DÑA. BELÉN HOYO JULIÁ Y DÑA. SOL CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

179/001789

65858

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición final quinta del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente pregunta al presidente de la Corporación RTVE, de la que desean obtener respuesta por escrito.

El Código Ético de RTVE exige a sus empleados abstenerse de intervenir en decisiones que afecten a empresas con las que hayan tenido vínculos previos.

¿Por qué no se aplicó esta norma en el caso de Sergio Calderón, permitiendo su participación en la adjudicación de un contrato millonario a su anterior empresa?

Señorías, en lo referido a los conflictos de interés, la Norma 1/2019 (Código Ético de CRTVE) recoge los siguientes mandatos:

5.2. Conflictos de intereses

Los conflictos de intereses aparecen en aquellas circunstancias donde los intereses personales de los empleados, de forma directa o indirecta, son contrarios o entran en colisión con los intereses de la compañía, interfieren en el cumplimiento recto de sus deberes y responsabilidades profesionales o les involucran a título personal en alguna transacción u operación económica de la compañía.

Así, la citada norma sienta el principio de que los trabajadores de CRTVE deben abstenerse de representar a la empresa e intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación en la que, directa o indirectamente, tengan un interés personal. En este sentido, para definir que debe entenderse como “interés personal” la norma recoge una serie de situaciones:

- Realizar un contrato en nombre de RTVE con una empresa proveedora que esté participada o gestionada por el propio empleado, un familiar o amigo personal.
- Trabajar como colaborador de un proveedor o cliente de RTVE.
- Llevar a cabo negocios por cuenta propia cuya naturaleza sea similar al trabajo desempeñado en RTVE.
- Tener interés personal o económico en un negocio con RTVE.
- Obtener una ventaja personal o ganancia económica –al margen de la normal remuneración– a resultas de un acuerdo alcanzado por un tercero con RTVE.

A partir de tales consideraciones RTVE considera que no existe objetivamente la concurrencia de cualquiera de las situaciones descritas en la Norma 1/2019 (Código Ético) en el proceso de contratación analizado. Como es sabido, es doctrina reiterada del Tribunal Constitucional (Sentencia 76/1990, de 26 de abril) que la carga de la prueba corresponde a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia; y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio. El Art. 24.2 de la Constitución rechaza tanto la responsabilidad presunta y objetiva como la inversión de la carga de prueba.

Así, analizando con más detenimiento la primera (“Realizar un contrato en nombre de RTVE con una empresa proveedora que esté participada o gestionada por el propio empleado, un familiar o amigo personal”) ya se ha puesto de manifiesto que el actual Director de TVE no resulta órgano de contratación ni suscribe el contrato para el programa que nos ocupa. Por otra parte, para que se diera un conflicto de interés debería constatarse que la mercantil LA OSA PRODUCCIONES. está participada en su titularidad o se encuentra gestionada por el propio Director de TVE, un familiar suyo o un amigo personal, lo que no se ha acreditado actualmente.



Corporación
Radiotelevisión Española

Madrid, de 13 de mayo 2025

PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN RTVE

A handwritten signature in blue ink is written over a blue ink stamp. The stamp consists of the 'rtve' logo in a stylized font, with the word 'PRESIDENTE' in a sans-serif font directly below it. A long horizontal blue line is drawn across the bottom of the signature and stamp area.

José Pablo López Sánchez